



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Declaran el Estado de Emergencia  
en el distrito de Echarate ubicado en  
la provincia de La Convención en el  
departamento de Cusco**

DECRETO SUPREMO  
N° 043-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación del orden interno;

Que, en esta eventualidad pueden restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo;

Que, mediante Fax N° 0073/5° BM/H-2/07.00 de 09 de abril de 2012, se informa que 50 elementos terroristas interceptaron, el día 09 de abril de 2012, tres camionetas de la empresa SKANSKA, tomando como rehenes a trabajadores de la referida empresa así como al Teniente Gobernador. Asimismo, los elementos terroristas habrían manifestado a la población que retornarán al Centro Poblado Menor de Kepashiato del distrito de Echarate, con la finalidad de recabar material explosivo almacenado en la Municipalidad; tales hechos que son de conocimiento público, demandan una acción inmediata del Estado a efectos de proteger a la población del referido distrito;

Que, mediante Oficio N° 178 JCCFFAA/SG de fecha 09 de abril de 2012, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, hace conocer al Secretario General del Ministerio de Defensa, el Dictamen N° 241-2012/OAJ-CCFFAA del 09 de abril del 2012, opinando sobre la viabilidad de la declaratoria del Estado

de Emergencia en el área geográfica mencionada en el considerando precedente por un plazo de sesenta (60) días;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° y el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2012, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco.

**Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales.**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1° y en las circunstancias señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

774758-1

El Peruano  
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN